



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2788 del 08 de julio de 2019 se modifica la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. en relación con la ampliación de manejo de coque 3,6 e inclusión de manejo de carbón térmico.

Que el día 17 de julio de 2019 fue elaborado informe técnico dentro del cual se consignó el hallazgo de una serie de residuos de diferentes clases dispuestos en el área contigua al patio de almacenamiento de coque de Palermo Sociedad Portuaria S.A., presuntamente dispuestos por dicha Sociedad, los cuales fueron detectados por funcionarios de CORPAMAG, el día 13 de julio de 2019, en cumplimiento de la comisión para atender los Autos 913 y 914 adiados 22 de mayo de 2019, correspondientes al seguimiento del proyecto de construcción y operación del Puerto de SODINTEC..

Que en atención de los Autos Nos. 913 y 914 de mayo 22 de 2019, fue elaborado el informe técnico de fecha 17 de julio de 2019, dentro del cual se consignó el hallazgo de una serie de residuos de diferente clase dispuestos en el área contigua del patio de almacenamiento de coque de Palermo Sociedad Portuaria – PSP-, presuntamente dispuestos por dicha Sociedad, los cuales fueron detectados por los suscritos el pasado sábado 13 de julio de 2019, en cumplimiento de la comisión para atender los Autos Nos. 913 y 914 de mayo 22 de 2019, correspondientes al proyecto de Construcción y Operación del Puerto de SODINTEC.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada en su jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

La Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En el presente caso tenemos el informe técnico de fecha 17 de julio de 2019, y de acuerdo a lo evidenciado se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 34 del mismo código.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Concepto técnico del 17 de julio de 2019, a continuación, se cita aparte de lo mencionado en el dicho informe de la siguiente manera:

"LOCALIZACIÓN

El proyecto de construcción y operación del Puerto Multipropósito de Palermo se realiza en un terreno localizado en el Delta Exterior del Río Magdalena, margen derecha del cauce del Río Magdalena que desemboca en Bocas de Ceniza, haciendo parte del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena.

De acuerdo con la Resolución 1443 del 30 de mayo de 2017, por la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., el Proyecto PSP, después de ceder a Palermo Tank SAS el área correspondiente a la Planta de Abastecimiento de líquidos, quedó conformado por los vértices de los polígonos ilustrados en las Tabla No. 1, los cuales corresponden a los polígonos del terminal multipropósito, patio de almacenamiento de coque y muelles de PSP.

De igual manera, en la Figura No. 1 se ilustra en Google Earth las zonas que conforman el proyecto, destacándose que el polígono de color rojo corresponde al Terminal Multipropósito, el polígono de color azul al patio autorizado actualmente para almacenar y manejar coque, el polígono amarillo al área de uso público en tierra de los muelles de PSP y el de color verde al área de uso público en agua.

Tabla No. 1. Localización del Proyecto Puerto Multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Terminal Multipropósito						
ID	Punto	Norte	Este		Latitud	Longitud
1	A	1706298,00	925849,00		10°58'54.29611"N	74°45'21.38643"W
2	B	1706302,00	925868,00		10°58'54.42768"N	74°45'20.76095"W
3	C	1706315,00	925907,00		10°58'54.85362"N	74°45'19.47743"W
4	D	1706317,00	925923,00		10°58'54.91989"N	74°45'18.9506"W
5	E	1706321,00	925972,00		10°58'55.05369"N	74°45'17.33705"W
6	F	1706324,00	926027,00		10°58'55.15538"N	74°45'15.5258"W
7	G	1706327,00	926084,00		10°58'55.25722"N	74°45'13.64868"W
8	H	1706336,00	926177,00		10°58'55.55696"N	74°45'10.58631"W
9	I	1706356,00	926389,00		10°58'56.22342"N	74°45'3.60539"W
10	J	1706357,00	926410,00		10°58'56.25751"N	74°45'2.91381"W



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

11	K	1706352,00	926442,00	10°58'56.09715"N	74°45'1.85949"W
12	L	1706351,00	926451,00	10°58'56.06527"N	74°45'1.56299"W
13	M	1706359,00	926531,00	10°58'56.33148"N	74°44'58.92871"W
14	N	1706360,00	926547,00	10°58'56.3652"N	74°44'58.40181"W
15	O	1706356,00	926558,00	10°58'56.23583"N	74°44'58.03922"W
16	P	1706059,00	926648,00	10°58'46.57723"N	74°44'55.05297"W
17	Q	1705945,00	926616,00	10°58'42.86502"N	74°44'56.09846"W
18	R	1705933,00	926604,00	10°58'42.47362"N	74°44'56.49279"W
19	S	1705883,00	926274,00	10°58'40.82225"N	74°45'7.35778"W
20	T	1705899,00	926272,00	10°58'41.34279"N	74°45'7.42485"W
21	U	1705855,00	925971,00	10°58'39.88871"N	74°45'17.33512"W
22	V	1705851,00	925959,00	10°58'39.75765"N	74°45'17.73005"W
23	W	1705832,00	925950,00	10°58'39.13868"N	74°45'18.02504"W
24	X	1705828,00	925950,00	10°58'39.00851"N	74°45'18.02475"W
25	Y	1705828,00	925950,00	10°58'39.00851"N	74°45'18.02475"W

Uso Público en Tierra EIA 2010, Modificación LA, Res 1826 de 2006

Almacenamiento de Coque					
ID	Norte	Este	Latitud	Longitud	
1	1706304,34	925847,17	10°58'54.50229"N	74°45'21.44718"W	
2	1706491,51	925806,86	10°59'0.59032"N	74°45'22.78886"W	
3	1706530,48	926083,60	10°59'1.87898"N	74°45'13.67705"W	
4	1706337,81	926124,62	10°58'55.612"N	74°45'12.31163"W	

EIA CAMFL 2013

Muelles de PSP

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

PUNTO	USO PUBLICO EN AGUA	SISTEMA DE REFERENCIA			
		Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		Norte	Este	Latitud	Longitud
1	P20	1706466.00	925782,96	10°58'59.75839"N	74°45'23.57411"W
2	P22	1706456.44	925723,65	10°58'59.44288"N	74°45'25.52683"W
3	P14	1705722.87	925879,78	10°58'35.5821"N	74°45'20.32959"W
4	P25	1705430.62	925941,99	10°58'26.07609"N	74°45'18.25883"W
5	P24	1705444.87	926000,30	10°58'26.54413"N	74°45'16.33946"W
6	P13	1705738.29	925937,85	10°58'36.0882"N	74°45'18.4182"W
PUNTO	USO PUBLICO EN TIERRA	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	P21	1706472.24	925812,30	10°58'59.96363"N	74°45'22.60824"W
2	P20	1706466.00	925782,96	10°58'59.75839"N	74°45'23.57411"W
3	P13	1705738.29	925937,85	10°58'36.0882"N	74°45'18.4182"W
4	P24	1705444.87	926000,30	10°58'26.54413"N	74°45'16.33946"W
5	P23	1705451.11	926029,64	10°58'26.74936"N	74°45'15.37361"W
6	P12	1705744.53	925967,19	10°58'36.29344"N	74°45'17.45234"W

Fuente: EIA 2010, Modificación LA, Res 1826 de 2006

Fuente: Resolución 1443 de mayo 30 de 2017

(...)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Camino a cumplir la comisión para la atención de los Autos Nos. 913 y 914 de mayo 22 de 2019, correspondientes al predio del proyecto de Construcción y Operación del Puerto de SODINTEC, se observó en la parte de atrás del patio de almacenamiento de coque de Palermo Sociedad Portuaria – PSP- la disposición, presuntamente realizada por ellos mismos, de una serie de residuos o desechos sólidos y peligrosos de diferentes características ubicados en un área fuera de los polígonos licenciados al usuario.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonios comunes de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

(...)

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;"

El decreto 1076 de 2015, clasifica, caracteriza, identifica los residuos o desechos peligrosos los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del anterior decreto los cuales se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

Que la mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

La misma norma señala las características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del decreto 1076 de 2015.

El artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto antes señalado establece las obligaciones del Generador de residuos sólidos lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
 - b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
 - c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
 - d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
 - e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
 - f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
 - g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
 - h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."*

Por su parte el artículo 2.2.6.1.3.9. establece la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos lo siguiente: *"De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligadas entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes."*

Por lo anteriormente expuesto y conforme a la información recolectada por los funcionarios que realizaron la visita de inspección, consignada en el informe técnico, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP, por violación a las normas de protección ambiental, concretamente por la disposición, de una serie de residuos o desechos sólidos y peligrosos de diferentes características ubicados en un área fuera de los polígonos licenciados a la sociedad, violando con ello lo establecido en el artículo 8 literal L y N del Decreto 2811 de 1974, reglamentado en los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 del 2015.

En relación a lo expuesto, conforme a la reglamentación citada y a las circunstancias fácticas expuestas en el presente acto administrativo se evidencia la comisión de conductas que contravienen la normatividad ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, esto, teniendo en cuenta que la Sociedad Portuaria Palermo S.A. ha incurrido en un manejo inadecuado de residuos peligrosos.

Finalmente, acorde a lo analizado esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la ley 1333, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de la persona antes mencionada, por la presunta violación de las normas ambientales señaladas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP, por violación a las normas de protección ambiental, concretamente por la disposición, de una serie de residuos o desechos sólidos y peligrosos de diferentes características ubicados en un área fuera de los polígonos licenciados a la sociedad, violando con ello lo establecido en el artículo 8 literal L y N del Decreto 2811 de 1974, reglamentado en los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Palermo Sociedad Portuaria- PSP deberá presentar e implementar un plan para recuperar la zona en el menor tiempo posible, el mismo deberá como mínimo contener las actividades básicas para recuperar el área afectada y definir el manejo que se le darán a los residuos y establecer cómo y donde se van a disponer, para dar inicio a esta implementación la Corporación Autónoma Regional del Magdalena concederá un término no superior a quince (15) días.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 2134

DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA – PSP Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Se ordena la creación del expediente Nro. 5565.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Ana V.
Vo. Bo. María C. Serrano
Revisó: Wladimir B.
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5565

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Auto.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Auto N° 2134 de 2019



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ricardo.roman@coremar.com>
Fecha 2021-05-12 13:36

 Auto 2134 de 2019.pdf (~2,7 MB)

En atención al radicado 4527 de fecha 23-07-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG